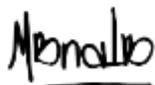


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Melissa Rodríguez Villa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de junio de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Menor (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	María Stephanie Hernández Ramírez
Demandado	Luz Gloria Arrieta y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00689 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **MARIA STEPHANIE HERNÁNDEZ RAMÍREZ** propietaria del establecimiento de comercio denominado **MI LUGAR INMOBILIARIO**, en contra de los señores **LUZ GLORIA ARRIETA, YURIS ESTELA ARRIETA JIMÉNEZ, y RICARDO JOSÉ PÉREZ ZABALETA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará un nuevo poder, que contenga la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá aparecer allí consignada la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo prevé el artículo 5 del referido Decreto.

Es de anotar que con la demanda se allegó un pantallazo del correo contentivo del poder remitido, pero éste no es un mensaje de datos como tal, pues no permite al Despacho tener certeza sobre cuáles fueron los documentos enviados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto

es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Complementará el hecho segundo, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$3.633.000.

3) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se anexan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 C.G.P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran los aludidos escritos.

4) Aclarará la pretensión primera, respecto de la fecha (año) de celebración del contrato, toda vez que se enuncian dos diferentes, en números y letras.

5) Manifestará como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, y allegará las evidencias respectivas, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí les pertenece.

6) Adecuará el acápite correspondiente al trámite que ha de impartírsele a la demanda, ya que allí se cita un procedimiento derogado.

7) Replanteará el acápite de competencia, conforme al Art. 28 #7 ibidem.

8) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5bac70e0e589d0e893d846939e74f44874df8279da20668195292917251eac4

Documento generado en 15/06/2021 06:14:50 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>